



CIRCULAR N° 001 DEL 04 DE ENERO DE 2021

DE: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL.

PARA: RECTORES, DIRECTORES RURALES, COORDINADORES, ORIENTADORES ESCOLARES Y DOCENTES DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES Y NO OFICIALES DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE LORICA.

ASUNTO: ORIENTACIONES GENERALES AÑO ESCOLAR 2021.

Cordial saludo.

La administración municipal reconoce y valora el liderazgo, disposición, creatividad y recursividad, de los docentes, directivos docentes, administrativos y padres de familia, que construyeron alternativas de respuesta para preservar la experiencia educativa de la población estudiantil. Esta situación implicó desarrollar un trabajo de planeación permanente y adecuación del servicio educativo encaminado a garantizar la flexibilidad en la gestión que esta coyuntura ha requerido.

La Secretaría de Educación Municipal emite orientaciones sobre algunos lineamientos de política educativa e información relevante para lograr una gestión escolar articulada, eficiente y eficaz para la vigencia 2021. Para alcanzar los propósitos administrativos del mejoramiento de la calidad educativa, es pertinente implementar un trabajo armónico y sinérgico entre los distintos actores y estamentos que administran la prestación del servicio educativo.

“Compromiso con la Gente” es el planteamiento institucional con el que trabajamos diariamente en la Alcaldía. En tal sentido, los docentes, directivos y comunidad educativa juegan un papel fundamental para construir un municipio en donde niños, niñas, adolescentes y jóvenes sean un motor de transformación social y el mecanismo más poderoso para superar los niveles de pobreza, exclusión y desigualdad. Educación de calidad como un futuro de oportunidades para todos, se establece como una estrategia del gobierno nacional, que busca garantizar las condiciones para que las personas alcancen su desarrollo integral y contribuyan al desarrollo regional, en términos de equidad, legalidad y emprendimiento.

Estos enfoques de política educativa, guardan concordancia con lo establecido en el Plan de Desarrollo Municipal 2020-2023 “Compromiso con la Gente”, y con las directrices y estrategias definidas por el Ministerio de Educación Nacional. A continuación, desglosamos algunos lineamientos generales con base en los siguientes ítems:

1. CALENDARIO ACADÉMICO 2021.

Por medio de la resolución 1541 del 28 de octubre de 2020, se estableció el calendario académico para el año escolar 2021, para los establecimientos educativos oficiales y no oficiales que ofrecen educación inicial, básica primaria, básica secundaria y media en la jurisdicción del municipio. En ella se cumple con lo establecido en el Decreto 1075 de 2015, en su Artículo 2.4.3.4.1., que determina las fechas precisas de iniciación y finalización de las siguientes actividades: “Los





directivos docentes y los docentes de los establecimientos educativos, deben dedicar cinco (5) semanas del Calendario Académico a realizar actividades de desarrollo institucional, además de las cuarenta (40) semanas de trabajo académico con los estudiantes. Así mismo el Calendario Académico debe contemplar las siete (7) semanas de vacaciones para directivos docentes y docentes; doce (12) semanas de receso estudiantil; Cuarenta (40) semanas de trabajo académico con los estudiantes, todo lo anterior distribuido en dos periodos semestrales”. Dando cumplimiento a esta resolución, se establecen las siguientes orientaciones:

- 1.1. **Adopción del calendario académico:** Al finalizar la primera semana de desarrollo institucional, los rectores o directores rurales de los establecimientos educativos adoptaran y difundirán, mediante resolución, el calendario escolar para el año lectivo 2021, entre la comunidad educativa y presentará informes sobre su desarrollo y cumplimiento al finalizar cada periodo académico, al consejo directivo y asamblea de padres de familia.
- 1.2. **Vigilancia y control:** el control sobre las aplicaciones del calendario académico de los establecimientos educativos oficiales y no oficiales del municipio Santa Cruz de Lorica, lo ejercerá la Secretaría de Educación Municipal, a través del área de inspección y vigilancia y los directores de núcleo. Los rectores y directores rurales de los establecimientos educativos oficiales y no oficiales, mediante resolución interna, reportarán a la secretaría de educación el cronograma anual de las actividades pedagógicas, institucionales, culturales y tradicionales de cada contexto educativo, a más tardar la segunda semana del mes de enero de 2021.
- 1.3. **Modificación calendario académico:** de conformidad con lo establecido en el artículo 2.4.3.4.2 del Decreto 1075 de 2015, *“La competencia para modificar el Calendario Académico es del Gobierno Nacional, los ajustes del calendario deberán ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad certificada, mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios. Las autoridades territoriales, los consejos directivos, los rectores o directores de los establecimientos educativos no son competentes para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del calendario académico y la jornada escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas”*.

El Decreto 1075 de 2015, en su Artículo 2.4.3.4.1 establece el concepto de **semana** en el calendario académico, y la Circular 51 de 31 de octubre de 2017, que establece orientaciones para la elaboración del mismo, lo operacionaliza como la “serie de siete (7) días naturales consecutivos, de lunes a domingo”, por lo tanto, el trabajo académico, las actividades de desarrollo institucional, las vacaciones y el receso estudiantil deben planearse y fijarse en **semanas**, como textualmente lo fija la norma, y no de manera fraccionada en días pertenecientes a diferentes semanas o meses.





- 1.4. Actividades de desarrollo institucional:** *“Es el tiempo dedicado por los directivos docentes y los docentes a la formulación, desarrollo, evaluación, revisión o ajustes del proyecto educativo institucional; a la elaboración, seguimiento y evaluación del plan de estudios; a la investigación y actualización pedagógica; a la evaluación institucional anual; y a otras actividades de coordinación con organismos o instituciones que incidan directa e indirectamente en la prestación del servicio educativo. Estas actividades deberán realizarse durante cinco (5) semanas del calendario académico y serán distintas a las cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo académico con los estudiantes, establecidos en el calendario.*

Para el desarrollo de estas actividades, el rector o director adoptará o definirá un plan de trabajo para los directivos docentes y docentes del establecimiento educativo, durante toda la jornada laboral”.

Por este motivo, el calendario escolar 2021 para docentes y directivos docentes debe ceñirse a lo preceptuado en la Resolución 1541 del 28 de octubre de 2020 que establece el inicio de actividades de desarrollo institucional el día 4 de enero de 2021.

2. DIA “E”

El Decreto 1075 de 2015, en su Artículo 2.3.8.3.1., establece el *Día de la excelencia educativa*. Por tal motivo los establecimientos de educación preescolar, básica y media, de carácter público y privado incorporarán en su calendario académico un (1) día al año de receso estudiantil, con el objeto de realizar una jornada por la excelencia educativa denominada "Día E".

La propuesta de desarrollo del Día E 2020 contempla tres fases: Evaluar, Planear y Armonizar para Avanzar. El MEN planteó el ejercicio durante la vigencia 2020 y terminar durante las primeras semanas del calendario escolar del 2021. Sin embargo, **dado que algunas Secretarías de Educación (SE) y colegios del sector privado habían terminado su calendario académico, el ente central hizo una aclaración** sobre la resolución No. 022701 del 7 de diciembre de 2020, en el sentido de corregir en el inciso primero del artículo primero, la fecha del período durante el cual se puede desarrollar el «Día E». Por esta razón, el establecimiento de **la fecha de realización de esta ocasión para el fortalecimiento educativo contempla un margen de acción entre el siete (07) de diciembre del 2020 y las primeras dos semanas del calendario académico de 2021**. Estas definiciones dependerán del contexto y la autonomía, tanto institucional, como territorial.

El Ministerio de Educación Nacional (MEN) emitió la **Resolución 022746 del 9 de diciembre por la cual se aclara y amplía la fecha para la realización del Día E 2020 entre el 7 de diciembre del 2020 y las primeras dos semanas del calendario académico 2021**. Así las cosas, y dando cumplimiento al Artículo Sexto de la Resolución 1541 del 28 de octubre de 2020, se insta a la comunidad educativa a dar estricto cumplimiento a las orientaciones ministeriales.

El Día E 2020 en sus tres fases: evaluar, planear y armonizar para avanzar; busca acompañar los diferentes aspectos de la gestión educativa; hacer frente a las brechas de enseñanza y aprendizaje que pudo haber causado o profundizado el aislamiento preventivo; brindar apoyo a las comunidades educativas en el camino a la alternancia educativa y





favorecer el diálogo y la implementación de mecanismos de encuentro que respondan a las necesidades y características de cada contexto y comunidad educativa.

Los establecimientos deben reportar los resultados de este ejercicio a la ETC una vez concluido, con la finalidad de incluir las acciones en el plan de apoyo al mejoramiento.

Para acceder a los recursos, por favor siga el siguiente enlace:

<https://www.colombiaaprende.edu.co/dia-e-2020>.

3. FORMACIÓN DOCENTE:

La secretaría de educación dando cumplimiento a lo establecido **en el Decreto 1075 de mayo 26 de 2015 en su** Artículo 2.4.2.1.3.5.1., conformó el Comité Territorial de Formación Docente a través de la Resolución 1581 del 10 de noviembre de 2020, el cual tiene el compromiso de asesorar y acompañar el proceso de formulación, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan Territorial de Formación Docente.

Reconocemos este Plan Territorial de formación Docente como un instrumento de planificación de gran valor a través del cual la Secretaría de Educación sistematizará las necesidades, expectativas y posibilidades en formación de los educadores y las materializará en una propuesta coherente, pertinente y viable para enriquecer las prácticas pedagógicas de docentes y directivos docentes con el fin de contribuir al mejoramiento de las competencias básicas de los estudiantes, por tales motivos y con el fin de lograr un documento acorde a los planteamientos mencionados, invitamos a todos los docentes y directivos a vincularse al diligenciamiento de una encuesta que tiene como propósito recoger información que permita caracterizar las necesidades de formación del talento humano conformado por directivos y docentes vinculados al Ente Territorial de Santa Cruz de Lórica.

La encuesta está estructurada en cuatro (4) componentes: información personal, formación continua, uso de las TIC's y necesidades de formación; cada etapa contiene preguntas abiertas o cerradas, las cuales se recomienda leer cuidadosamente y responder con sinceridad. La información recabada será de uso exclusivo de la secretaría de educación de Santa Cruz de Lórica, se garantiza tratamiento ético y será empleada con el fin de diagnosticar las necesidades de formación de los directivos docentes y docentes, como base para la elaboración del plan de formación docente para el cuatrienio 2021 - 2024.

Por lo anterior, es indispensable que todos los directivos docentes y docentes del municipio tomen un espacio de la planeación de la semana de desarrollo institucional comprendida entre el 4 y 11 de enero de 2021 para darle aplicabilidad al instrumento elaborado para tal finalidad; a continuación se relaciona el enlace donde podrán acceder a la encuesta: https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=P_v8MQuKtUg3knTJBiucju-kXfD-YYIHsilxQEo3QptUME1EVFBTQVpBTDFUVU8yUkRXWDIPRElySC4u.

De igual forma, el enlace circulará en los grupos de WhatsApp de directivos y el enlace estará disponible en la página web de la SEM.

4. GOBIERNO ESCOLAR





La Ley 115 de 1994 (Ley General de Educación) en su artículo 5º numeral 3, establece como fin de la educación “(...) *la formación para facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación* (...)”. Así mismo, en el artículo 6º de la citada Ley se estipula que “(...) *de acuerdo con el artículo 68 de la Constitución Política, la comunidad educativa participará en la dirección de los establecimientos educativos, en los términos de la presente Ley.* (...)”

En este orden, la participación es un derecho y un deber inherente a todas las personas y, en este contexto, una competencia ciudadana que se desarrolla colectivamente y que genera la oportunidad a todos los actores de las comunidades educativas de conocer y aportar a la formulación, seguimiento, implementación y elaboración de recomendaciones sobre política educativa, las estrategias, programas y proyectos de la administración municipal.

Por lo anterior, la Secretaria de Educación Municipal promueve el fortalecimiento de las instancias de participación institucional, como escenario de dialogo permanente para que todos los actores de la comunidad educativa contribuyan desde su rol y de una manera democrática, a la construcción de proyectos educativos institucionales contextualizados con las realidades locales, aportando a la consolidación de una educación de calidad en el territorio.

Para la Secretaria de Educación de Santa Cruz de Lórica, es especialmente importante fomentar relaciones armónicas en el interior de los establecimientos educativos como primer escenario para la construcción de la Paz. En este sentido, instamos a todos los rectores y directores de los establecimientos educativos oficiales y privados de Lórica a generar mecanismos y estrategias que potencien las instancias del gobierno escolar y todos los escenarios de participación en el marco de la normatividad vigente y de sus respectivos Proyectos Educativos institucionales de manera que todos los actores de sus comunidades educativas se consoliden como equipo por la educación. Para este propósito, a continuación, la ETC se permite dar las orientaciones generales para la conformación y el fortalecimiento de los gobiernos escolares y las instancias de participación en los establecimientos educativos oficiales y privados de Santa Cruz de Lórica.

El artículo 142 de la Ley 115 de 1994 (Ley General de Educación) establece que cada establecimiento educativo debe constituir un gobierno escolar, integrado por el rector, el consejo directivo y el consejo académico, para garantizar la participación democrática de los miembros de la comunidad educativa en la definición y desarrollo del Proyecto educativo institucional (PEI), propiciando la construcción colectiva del horizonte pedagógico y administrativo del establecimiento educativo.

A su vez, el decreto 1075 de 2015 desarrolla esta disposición de la mencionada Ley, y reitera en el artículo 2.3.3.1.5.2 la obligatoriedad de conformar el gobierno escolar. La norma establece expresamente lo siguiente:

“(...) Artículo 2.3.3.1.5.2. Obligatorio del Gobierno Escolar. Todos los establecimientos educativos deberán organizar un Gobierno para la participación democrática de todos los estamentos de la comunidad educativa, según lo dispone el artículo 142 de la Ley 115 de 1994.





El Gobierno escolar en las instituciones estatales se registrá por las normas establecidas en la ley y en el presente Capítulo.

Las instituciones educativas privadas, comunitarias, cooperativas, solidarias o sin ánimo de lucro establecerán en su reglamento, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 68 de la Constitución Política y en armonía con lo dispuesto para ellas en los incisos 2° y 3° del artículos 142 de la Ley 115 de 1994, un Gobierno escolar integrado al menos por los órganos definidos en la presente Sección y con funciones que podrán ser las aquí previstas, sin perjuicio de incluir otros que consideren necesarios de acuerdo con su proyecto educativo institucional.

También estas instituciones deberán acogerse a las fechas que para el efecto de la organización del Gobierno escolar, se establecen en esta Sección. En caso contrario, la licencia de funcionamiento quedará suspendida. (..)."

Así mismo, este decreto define en su artículo 2.3.3.1.5.3,

"(...) Órganos del Gobierno Escolar. *El Gobierno Escolar en los establecimientos educativos estatales estará constituido por los siguientes órganos: el Consejo Directivo, como instancia directiva, de participación de la comunidad educativa y de orientación académica y administrativa del establecimiento; el Consejo Académico, como instancia superior para participar en la orientación pedagógica del establecimiento; el Rector, como representante del establecimiento ante las autoridades educativas y ejecutor de las decisiones del Gobierno escolar.*

Los representantes de los órganos colegiados serán elegidos para períodos anuales, pero continuarán ejerciendo sus funciones hasta cuando sean reemplazados. En caso de vacancia, se elegirá su reemplazo para el resto del período.

Parágrafo. *En los establecimientos educativos no estatales, quien ejerza su representación legal será considerado como el Director Administrativo de la institución y tendrá autonomía respecto al Consejo Directivo, en el desempeño de sus funciones administrativas y financieras. En estos casos el Director Administrativo podrá ser una persona natural distinta del Rector."*

Adicional a estos estamentos de participación, el Contralor estudiantil, que de acuerdo al artículo 6 de la Ordenanza 15 del 9 de agosto de 2016 emanada de la asamblea departamental de Córdoba, establece los ***"(...) REQUISITOS PARA SER ELECTO CONTRALOR ESCOLAR: Ser estudiante debidamente matriculado en la institución educativa a la que servirá como Contralor, Estar cursando el grado décimo o undécimo del nivel de Educación media, o el grado noveno o quinto en caso de que la institución educativa sólo ofrezca hasta el nivel de educación básica. Presentar Plan de Trabajo como Contralor Escolar, para el año de elección.(...)"***. Existen otras instancias establecidas en el Decreto 1075, como son: Consejo de Padres y Consejo de Estudiante; igualmente existe el Comité Escolar de Convivencia amparado en Ley 1620 de 15 de marzo de 2013 y su decreto reglamentario 1965 de 11 de septiembre 2013, y las Comisiones de Evaluación y Promoción, siendo las últimas, opcionales, de acuerdo con el Decreto 1075 de 2015 artículos del 2.3.3.3.3.1. Al 2.3.3.3.3.18.

Con base en lo expuesto, los establecimientos educativos oficiales y no oficiales del municipio, deberán tener en cuenta las orientaciones para la conformación de sus respectivos gobiernos escolares y las instancias de participación estudiantil teniendo en cuenta la normatividad vigente.





SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, RECREACIÓN, CULTURA Y DEPORTE.

SANTA CRUZ DE LORICA



Por último, el **Artículo 2.3.3.1.5.4. Integración del Consejo Directivo**, en su Parágrafo 2 señala: *“Dentro de los primeros sesenta días calendario siguientes al de la iniciación de clases de cada período lectivo anual, deberá quedar integrado el Consejo Directivo y entrar en ejercicio de sus funciones. Con tal fin el rector convocará con la debida anticipación, a los diferentes estamentos para efectuar las elecciones correspondientes”.*

CRONOGRAMA ACTIVIDADES 2021

FECHA	ACTIVIDAD	RESPONSABLE
19 de febrero de 2021	Sensibilización sobre procesos electorales en todos los establecimientos educativos. Es esencial contemplar la formación de los candidatos y de toda la comunidad educativa para garantizar procesos democráticos de participación y elección de los representantes de cada una de las instancias del gobierno escolar y de los cargos de representación estudiantil	Secretaria de Educación Municipal y Sindicato Municipal.
Hasta el 19 de febrero 2021	Inscripción de candidatos a consejos estudiantiles, consejos de padre y a cargos de personero, y contralorías estudiantiles	Establecimientos Educativos
Hasta el 19 de febrero de 2021	Realización de campañas en cada uno de los establecimientos educativos.	Establecimiento Educativos
26 de febrero de 2021	Máxima fecha para la elección de personeros estudiantiles en los establecimientos educativos oficiales y privados. Máxima fecha para elección de las contralorías estudiantiles.	Establecimientos Educativos
26 de febrero 2021	Máxima fecha para constitución de Consejos Estudiantiles y Consejos de Padres. Máxima fecha para constitución del Consejo Directivos Máxima fecha para constitución del Consejo Académico Máxima fecha para constitución de la Comisión de Evaluación y Promoción	Establecimiento Educativo





	Máxima fecha para constitución del Comité de Convivencia Escolar	
01 de marzo de 2021	Máxima fecha para que los establecimientos Educativos reporten las actas de elección, conformación e integración de los Gobiernos Escolares a la Secretaría de Educación Municipal.	Establecimiento Educativo

5. AUTOEVALUACIÓN INSTITUCIONAL, PLAN DE MEJORAMIENTO INSTITUCIONAL, RESIGNIFICACIÓN DEL PEI, RESIGNIFICACIÓN DEL MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR, RESIGNIFICACIÓN DEL SISTEMA INSTITUCIONAL DE EVALUACIÓN Y REPORTE DE LAS EVALUACIONES DE DESEMPEÑO DE LOS DOCENTES.

La secretaría de educación municipal, en aras del mejoramiento institucional, solicita a los Rectores y Directores Rurales la autoevaluación institucional y los planes de mejoramiento (PMI), acorde a los lineamientos establecidos en la Guía 34 del MEN; el sistema de evaluación institucional, con los ajustes en el marco de los nuevos contextos y dinámicas del servicio educativo en la entidad territorial; acorde a lo estipulado en el numeral 3.2.4 de los Lineamientos para la prestación del servicio de educación en casa y en presencialidad bajo el esquema de alternancia y la implementación de prácticas de bioseguridad en la comunidad educativa. La resignificación del PEI y del manual de convivencia, soportados con la copia del acuerdo y resolución rectoral que da cuenta de este proceso.

Los documentos institucionales solicitados así como el reporte de las Evaluaciones de Desempeño 2020 deben ser entregados a la ETC a través del Sistema de Atención al Ciudadano a más tardar el día 15 de enero de 2021.

5.1. Evaluación anual de desempeño laboral: Para la ETC la evaluación de desempeño se convierte en un insumo determinante que propicia escenarios de reflexión, posibilitando la planeación y el mejoramiento de los procesos académicos y administrativos. En los últimos años se han presentados confusiones en algunos aspectos, razón por la cual hacemos las siguientes precisiones: el artículo 2 del Decreto 3782 del 2007, establece que la evaluación anual de desempeño laboral: *“Es la ponderación del grado de cumplimiento de las funciones y responsabilidades inherentes al cargo que desempeña y del logro de resultados, a través de su gestión. Esta evaluación es un proceso permanente que permite verificar el quehacer profesional de los educadores, identificando fortalezas y aspectos de mejoramiento, mediante la valoración de sus competencias funcionales y comportamentales.”*

“Comprende el año escolar y se aplica al docente o directivo docente que haya superado el período de prueba y laborado en el establecimiento educativo, en forma continua o discontinua, un término igual o superior a tres (3) meses”, (Artículo 5 decreto 3782 2007)





5.2. Papel de los Coordinadores en el proceso de evaluación: Los Rectores o Directores Rurales podrán contar con el apoyo de los coordinadores de los E.E. establecimientos educativos para adelantar el proceso de evaluación de los docentes a su cargo. No implica que la responsabilidad de evaluar sea delegable, **siempre permanece en cabeza del Rector o Director Rural**. Artículo 2.4.1.5.1.6 del Decreto 1075 de 2015.

5.3. Concertación de compromisos: La concertación de Competencias, Contribuciones, Criterios y Evidencias es un proceso concertado por las partes, quienes deben contribuir a propiciar un ambiente de confianza, respeto y comunicación efectiva que facilite el proceso de evaluación.

De no lograrse, **el evaluador podrá fijar los compromisos de manera unilateral, dando aplicación a lo establecido en el artículo 3 del Acuerdo 6176 de 2018**, por el cual se establece el Sistema Tipo de Evaluación de Desempeño Laboral de los Empleados Públicos de Carrera Administrativa.

5.4. Impedimentos y recusaciones: de acuerdo al artículo 24 del Decreto 3782 del 2007: *“El evaluador deberá declararse impedido para realizar la evaluación de desempeño laboral de un docente o directivo docente, cuando se encuentre incurso en una o varias de las causales de recusación previstas en la ley, en particular en el Código General del Proceso y el Código Único Disciplinario.*

El evaluador expresará por escrito, a su superior jerárquico, la causal aducida explicando las razones en que se fundamenta. El superior jerárquico adoptará la decisión a que haya lugar, mediante acto administrativo motivado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

El docente o directivo docente podrá recusar al evaluador ante el superior jerárquico de este, a quien le expresará por escrito la causal aducida, explicando las razones en que se fundamenta. La decisión será adoptada mediante acto administrativo motivado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes.

Contra la decisión que resuelva la recusación o el impedimento no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el Código General del Proceso.”

Por lo anterior, los directivos y docentes deben acogerse a lo dispuesto en **el artículo 84 de la Ley 734 de 2002, Código Disciplinario Único y la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, artículo 140 impedimentos y 141 causales de recusación.**

5.5. Aspectos relevantes de la Evaluación Anual de desempeño en tiempos de pandemia:

5.5.1. Trabajo en casa: La modalidad de trabajo en casa implica que los directivos docentes y docentes continúan ejerciendo sus labores en un contexto diferente para lo cual deben





hacer uso de las herramientas tecnológicas y estrategias propias del territorio que permitan garantizar la prestación del servicio educativo.

- 5.5.2. Modificación de calendarios escolares:** Conforme a las disposiciones contenidas en el Decreto 660 de 2020, la modificación de los calendarios escolares por parte de las ETC, no afecta la evaluación anual de desempeño laboral, toda vez que el número total de semanas laboradas bien sea en ejercicio académico o desarrollo institucional no serán objeto de modificación.
- 5.5.3. Modificación de protocolos:** Los protocolos de evaluación anual de desempeño laboral aprobados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, no serán modificados, ya que la modalidad de trabajo en casa no implica un replanteamiento del proceso frente a las competencias a evaluar en el personal directivo docente y docente.
- 5.5.4. Modificación de compromisos:** Es responsabilidad del evaluador y evaluado verificar que los compromisos pactados en el marco de las competencias establecidas, se puedan cumplir bajo las modalidades laborales actuales, en caso contrario deberán de manera conjunta acordar las modificaciones atribuibles a la emergencia; no obstante, el tiempo transcurrido y las evidencias ya aportadas por el directivo docente o docente, tendrán que ser tenidas en cuenta en su proceso de evaluación si no es trasladado.
- 5.5.5. Flexibilidad:** los evaluadores deberán hacer uso de las herramientas tecnológicas si estas facilitan y se ajustan para el cumplimiento de los compromisos establecidos entre evaluador y evaluado, y atendiendo la flexibilización requerida por la emergencia, facilitar la entrega de evidencias para efectos de la calificación de la evaluación anual de desempeño laboral.

6. ORIENTACIONES SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN ALTERNANCIA 2021.

El Ministerio de Salud y Protección Social ha expedido reglamentaciones con la finalidad de prevenir y controlar el riesgo del contagio del Coronavirus COVID-19, en especial, emite la resolución 1721 de 24 de septiembre de 2020, por medio de la cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del Covid-19 en las instituciones educativas, instituciones de educación superior e instituciones para el trabajo y desarrollo humano. Por su parte el Ministerio de Educación Nacional con base en estas normas, ha establecido orientaciones para el cumplimiento de dichos protocolos, mediante las Directivas 16 del 9 de octubre de 2020; 17 del 20 de noviembre y 18 del 28 de diciembre de la misma anualidad, que guardan lineamientos con base en el Plan de Alternancia Educativa, la asignación e incorporación de los recursos asignados del Fondo de Mitigación de Emergencias (FOME).

El Presidente de la Republica expidió el Decreto Legislativo 660 del 13 de mayo de 2020, cuyo objetivo es dictar medidas relacionadas con el calendario académico para la prestación del servicio educativo en el marco de la emergencia económica, social y ecológica.

Éste Decreto establece: “...Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, el Ministerio de Educación Nacional podrá organizar las semanas de trabajo académico que se realizan durante el año en períodos diferentes a los previstos en el inciso primero del presente artículo, a solicitud motivada de la autoridad competente en educación. Las solicitudes deben tener en cuenta las directrices expedidas por el Ministerio de Educación Nacional...”





Por tal razón, teniendo en cuenta la extensión de la emergencia hasta el 28 de febrero de 2021 y la Necesidad de implementar estrategias eficientes para el cumplimiento del Plan de Alternancia por partes de la ETC, se fijan las siguientes directrices:

- 6.1. Planeación y alistamiento del plan de alternancia:** con base en las orientaciones impartidas por el MEN mediante la Directiva 16 del 9 de octubre de 2020, hemos desarrollado acciones concretas por parte de la ETC, donde en primer lugar, se formuló, aprobó y presentó el Plan de Alternancia 2020 – 2021 ante el Comité Municipal para la implementación del modelo de alternancia, el cual fue creado mediante Resolución 1575 del 9 de Noviembre de 2020. Igualmente se remitió al MEN para su revisión y análisis técnico; recibiendo un concepto favorable para iniciar la fase de implementación y seguimiento en la ETC para la vigencia 2021.

En virtud de lo anterior y a las nuevas orientaciones dadas en la Directiva 18 del 28 de diciembre de 2020; este despacho ha liderado reuniones de análisis, concertación, discusión y decisión sobre el proceso de retorno, gradual, progresivo y seguro a la presencialidad en los establecimientos educativos. En procura de darle cumplimiento a lo estipulado en la Directiva, la cual indica que todos los establecimientos educativos ingresarán al modelo de alternancia. Bajo este condicionamiento, desde el gobierno municipal, con base en un análisis sobre las condiciones y particularidades de los contextos educativos y la disponibilidad de recursos financieros, humanos y tecnológicos, se determinó iniciar con el proceso de la implementación del Plan de Alternancia 2021 con la población estudiantil de los establecimientos educativos que ofrecen el nivel de educación media, sin embargo, la decisión final de qué establecimientos ingresarían en este proceso, se definirá en reunión del comité municipal de alternancia, los primeros días del mes de enero de 2021. En ese sentido, una vez se determine por parte del comité una decisión definitiva sobre el particular, se convocará a reunión con todos los Rectores y Directores Rurales para socializar los resultados. Dentro de estos planteamientos estratégicos de política educativa, impartida por el MEN, y teniendo en cuenta los componentes del plan, es de gran importancia que en la primera semana de desarrollo institucional, cada establecimiento educativo realice un ejercicio de planeación y sensibilización sobre el alistamiento institucional, que específicamente se encuentra contenido en la Resolución 1721 de 24 de septiembre de 2020 y demás lineamientos expedidos por el MEN. (Directivas 011 del 29 de mayo y 012 del 2 de junio de 2020).

- 6.2. Retorno gradual, progresivo y seguro a la presencialidad:** para dar continuidad al proceso educativo en el año 2021 de niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el municipio; es pertinente y necesario trabajar de manera articulada y generar las condiciones tanto de bioseguridad como educativas requeridas para mejorar procesos de enseñanza – aprendizaje.

Esto conlleva a la continuidad de las estrategias pedagógicas de trabajo académico en casa; A partir de las actividades de planeación que adelante el equipo directivo y docente de cada establecimiento educativo, con su consejo académico, es necesario comunicar a los niños, niñas, jóvenes y sus familias, el conjunto de estrategias definidas para continuar con el trabajo académico en casa, tal como culminó el año anterior. De igual forma, la comunidad educativa desde sus organismos de participación y con base en Los contextos y características de cada establecimiento educativo y en el marco de la jornada de desarrollo institucional, debe construir y concertar de manera conjunta, bajo los principios de flexibilidad y pertinencia, una ruta de trabajo que garantice un buen desarrollo de las





actividades planeadas para dicha jornada que inicia este 4 de enero en cada uno de los E.E

- 6.3. Ajuste calendario académico en la implementación del modelo de alternancia:** en atención a lo establecido en la Directiva 18 del 28 de Diciembre del 2020, se estará realizando próximamente un ajuste al calendario académico 2021, en virtud de fortalecer los procesos de planeación institucional que permitan garantizar el retorno gradual, progresivo y seguro de los estudiantes a la presencialidad.

Desde la Secretaría de Educación Municipal se realizarán los procesos administrativos que posibiliten la planificación del análisis técnico - pedagógico que servirá de justificación para la solicitud ante el Ministerio de Educación Nacional, que tiene como objetivo, convertir una semana de trabajo académico en semana de desarrollo institucional, para que los docentes y directivos docentes puedan realizar los procesos de planeación, ajustes y flexibilización curricular correspondiente, para la prestación del servicio educativo bajo el esquema de alternancia.

7. MATRÍCULA

La matrícula, es el acto que formaliza la vinculación del educando al sistema educativo. Se realiza por una sola vez al ingresar el alumno, pudiéndose establecer renovaciones para cada periodo académico. (Artículo 95, ley 115 de 1994).

Se adquiere la calidad de alumno o de estudiante de una institución educativa, a partir de la firma del libro de matrícula por parte de los padres y/o acudientes; rector o director y el propio estudiante; generando una serie de derechos y deberes establecidos en el proyecto educativo institucional (PEI) y en particular en el manual de convivencia de la institución.

Por otro lado, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Ministerial 07797 de 2015, por la cual se establece el proceso de gestión de la cobertura educativa en las entidades territoriales certificadas, los establecimientos educativos deben realizar su proceso de matrícula de quienes se encuentran estudiando y atender la demanda de acuerdo con su disponibilidad institucional, siguiendo los criterios establecidos en dicha resolución, artículo 10, de la siguiente manera:

A. Asignación de cupos a estudiantes activos:

1. Estudiantes ya están vinculados a un establecimiento educativo (antiguos), para asegurar su continuidad en el sistema.
2. Estudiantes vinculados al sistema educativo oficial que hayan solicitado traslado, prioritariamente aquellos que tengan hermanos(as) en el establecimiento educativo al cual se solicita el traslado.
3. Niñas, niños y jóvenes que soliciten cupo, con prioridad para hermanos(as) de estudiantes ya vinculados.
4. Estudiantes vinculados al sistema educativo estatal que hayan solicitado traslado.

B. Asignación de cupos a estudiantes nuevos:

1. Estudiantes en condición de discapacidad o con talentos excepcionales.
2. Estudiantes que vayan a ingresar al grado de transición o grado obligatorio de preescolar.





3. Estudiantes víctimas de conflicto armado.
4. Estudiantes en condición de vulnerabilidad.
5. Estudiantes que tengan hermanos ya vinculados al establecimiento educativo oficial.
6. Estudiantes que abandonaron el sistema educativo y manifiesten su intención de reingresar.
7. Estudiantes que de acuerdo con la Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia, se encuentren en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (jóvenes entre los 14 a los 18 años), en estos casos, la ETC y los establecimientos educativos seguirán los lineamientos establecidos en las diferentes normas, para atender esta población.
8. Los demás estudiantes que se hayan inscrito durante el proceso.
9. Estudiantes no inscritos durante el proceso y que requieran ser matriculados en el sistema educativo estatal.

7.1. Directrices para la organización del proceso de la cobertura educativa:

Los rectores(as) de los establecimientos educativos oficiales aplicaran las siguientes directrices en la organización del proceso de gestión de cobertura educativa:

- 7.1.1. Garantizar el derecho a la educación de la población en edad escolar, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad.
- 7.1.2. Usar de manera eficiente y eficaz la capacidad instalada de los establecimientos educativos estatales, el recurso humano disponible y los recursos financieros asignados.
- 7.1.3. Garantizar la no exigencia de examen de admisión como requisito para el ingreso al sistema educativo estatal. No obstante, se podrán realizar exámenes posteriores que permitan la nivelación académica, para determinar el nivel o grado académico en el que puede ser ubicado el estudiante en caso de que él, de manera justificada, no esté en condiciones de presentar sus antecedentes académicos. En cualquier caso, la inscripción y examen de la clasificación serán gratuitos para los estudiantes.
- 7.1.4. Generar las estrategias pertinentes de acceso y permanencia requeridas para evitar la interrupción del proceso educativo y garantizar la prestación de servicio.
- 7.1.5. Garantizar el acceso y la permanencia educativa a la población en edad escolar no escolarizada, desplazada, víctima del conflicto armado interno y en situación de vulnerabilidad, mediante la articulación de acciones con las entidades o establecimientos públicos y/o privadas que atienden a esta población (Red Unidos, Familias en Acción, cajas de compensación familiar).
- 7.1.6. La asignación de cupo y la matrícula en el sector oficial, no está condicionada a pagos ni requisitos que impliquen erogación por parte del padre de familia o acudiente, como derechos académicos o servicios complementarios como afiliación a la asociación de padres de familia, o cualquier otro tipo de organización, fondo o cuenta.
- 7.1.7. La atención a los estudiantes deber ser oportuna y con calidad, a través del uso de modalidades educativas como: educación presencial, modelos educativos flexibles, educación por ciclos para jóvenes y adultos, didácticas flexibles para la inclusión de población con discapacidad, garantizando condiciones de acceso y permanencia educativa para la población escolar.
- 7.1.8. Atender los parámetros establecidos en los decretos 3011 de 1997, 3020 de 2002, 366 de 2009 y demás normas concordantes para modelos educativos flexibles. De igual manera, tener en cuenta lo establecido en el Decreto 1350 de 2002.





7.1.9. Realizar acciones con el fin de garantizar el ingreso y el derecho al desarrollo integral de los niños y niñas de primera infancia que ingresan al grado de transición en las instituciones educativas oficiales y que provienen de los programas de atención integral a la primera infancia, los diferentes programas del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar — ICBF, la estrategia de Cero a Siempre o las demás que sean formuladas con este propósito, así como otros programas de atención a la Primera Infancia a nivel municipal, departamental y nacional.

7.2. Competencias de los rectores y directores de los establecimientos educativos estatales. Los rectores y directores de los establecimientos educativos estatales estarán a cargo de:

- 7.2.1.** Ejecutar las etapas establecidas para el desarrollo del proceso de gestión de la cobertura educativa.
- 7.2.2.** Garantizar la calidad y veracidad de la información en el SIMAT y SIMPADE.
- 7.2.3.** Hacer seguimiento y control permanente al registro de información SIMAT y SIMPADE.
- 7.2.4.** Registrar la aprobación y reprobación de estudiantes.
- 7.2.5.** Garantizar la continuidad de los alumnos antiguos para la siguiente vigencia.
- 7.2.6.** Realizar la matrícula de los alumnos nuevos asignados.
- 7.2.7.** Actualizar la información personal del alumno con base en los documentos entregados por el padre de familia y/o acudientes o el estudiante, en el SIMAT.

7.3. Responsables del proceso de gestión de la cobertura educativa:

Son responsables del proceso de cobertura educativa en el Municipio los siguientes:

- 7.3.1.** La secretaria de Educación Cultura y Deporte de Santa Cruz de Lórica.
- 7.3.2.** El rector o director del establecimiento educativo estatal.
- 7.3.3.** Los funcionarios de Acceso, Permanencia y profesional universitario de matrícula de la dirección de cobertura de la Secretaria de Educación Deporte y Cultura de Santa Cruz de Lórica y/o en el establecimiento educativo, responsables de reportar la información en el Sistema integrado de Matricula —SIMAT-, Sistema de Información para el Monitoreo, Prevención y Análisis de la Deserción Escolar —SIMPADÉ-, Sistema Interactivo de Consulta de Infraestructura Educativa -SICIED-, o aquellos que los sustituyan.
- 7.3.4.** Los padres de familia o acudientes.
- 7.3.5.** El comité de cobertura de la secretaria de educación.
- 7.3.6.** El comité directivo de la secretaria de educación.

Con base en la Resolución 1522 del 22 octubre del 2021 por medio de la cual se establece el proceso de gestión de cobertura educativa, se establecen los siguientes criterios que se deben aplicar durante la vigencia 2021, a continuación se las etapas activas en el cronograma del proceso de gestión de la cobertura educativa:

- a. Reprobación de estudiantes fecha de finalización 28 de febrero 2021.
- b. Asignación de cupo para alumnos nuevos finalización 28 de febrero 2021.
- c. Renovación matrícula alumnos activos fecha de finalización 31 de marzo del 2021.





**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, RECREACIÓN,
CULTURA Y DEPORTE.**

SANTA CRUZ DE LORICA



- d. Matrícula de alumnos nuevos finalización 31 de marzo del 2021.
- e. Expedición del acto administrativo de distribución de plana docente, directivo docente administrativo. Fecha de inicio 16 de noviembre del 2020, fecha de finalización 30 de abril 2020.
- f. Corte MEN matrícula oficial, contratada y no oficial. Generación de anexo 6A y 5A para asignación de recursos de gratuidad fecha 31 de marzo 2021.
- g. Actualización de sistema para medir la deserción escolar SIMPADE 30 de marzo de 2021. Estudiantes antiguos y nuevos en el sistema que aún no aparecen caracterizados.

El área de cobertura educativa en aras de mejorar el reporte de matrícula iniciara a principios del mes de enero seguimiento de matrícula en las instituciones y centros educativos oficiales del Municipio Santa Cruz De Lórica.

8. ASIGNACIONES ACADÉMICAS 2021.

Con el objetivo de realizar una buena planeación para la vigencia actual, este despacho comunica que tomará como referente el corte de matrícula SIMAT de 31 de enero de 2021, para desarrollar el proceso de asignaciones de cargas académicas para cada establecimiento educativo, en el tiempo correspondiente entre el 01 y el 12 del mes de febrero de 2021. Para esta fecha, los directivos docentes deben tener debidamente organizado este proceso institucional.

El cronograma que orientará el trabajo previsto, se estará emitiendo la última semana del mes de enero, para conocimiento oportuno de los actores.

Agradecemos a toda la comunidad educativa el cumplimiento de estas directrices, reciban nuestro afectuoso saludo y los mejores deseos para el año 2021, lleno de realizaciones personales y a favor de los niños, niños y adolescentes de nuestra territorialidad.

Atentamente,

MIGUEL DAVID TORRALVO VARGAS
SECRETARIO DE EDUCACIÓN MUNICIPAL

Proyectó y Revisó	Manuel Dario Correa	Líder planeación educativa
Proyectó y Revisó	David Ramos	Líder Calidad



Carrera 25 N° 403 Barrio Cascajal , Lórica Córdoba
despachoseceduacion@semlorica.gov.co - contactenos@semlorica.gov.co
www.semlorica.gov.co
Tel : 753 8002

